

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

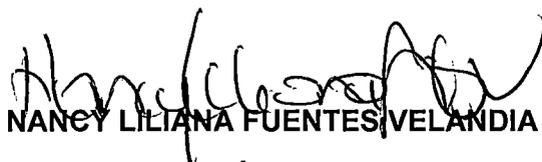
**Expediente 005 2019 – 00749 00**

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI del inmueble propiedad de la parte demandada, tal como lo informa la ORIP (folios 75-84).

2.- Por otra parte se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a adelantar las diligencias de notificación al extremo accionado en los términos de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y aporte la documental que lo acredite al expediente.

Lo anterior so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, según lo normado en el artículo 317 procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 16 MAR. 2020  
Notificado por anotación en Estado No. 40  
de esta misma fecha.  
EL SECRETARIO(A), 

JDC